PRONUNCIAMIENTO N.º 356-2023/OSCE-DGR

Entidad: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y

Minas

Licitación Pública n.º 9-2023-MINEM/DGER-1, convocada para la Referencia:

> elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: "Ampliación de la electrificación rural en el distrito de Andoas,

provincia Datem del Marañón, región Loreto"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 4 de agosto de 2023¹, y subsanados el 10² y 14³⁴ de agosto de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 21⁵ v 22⁶ de agosto de 2023, mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento n.º 1</u>: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones n.° 1, n.° 10, n.° 29 y n.° 45, referidas a las "Condiciones de los consorcios".
- Cuestionamiento n.º 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 20, referida a los "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato".

¹ Trámite Documentario n.° 2023-24976577-LIM A

 ² Trámite Documentario n.° 2023-24993325-LIM A
 ³ Trámite Documentario n.° 2023-25001503-LIM A

⁴ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N.º 9-2019-OSCE/CS

[&]quot;Emisión de Pronunciamiento".

⁵ Trámite Documentario n.° 2023-25018776-LIM A

⁶ Trámite Documentario n.° 2023-25020602-LIM A

- <u>Cuestionamiento n.º 3</u>: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 41, referida a la "*Garantía de fiel cumplimiento*".
- <u>Cuestionamiento n.º 4</u>: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 49, referida al "*Anexo n.* ° 6".

Por otro lado, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos a la absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, formulada por la empresa recurrente ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERÚ, se aprecia que, en su elevación n.° 5 y n.° 6, señaló lo siguiente:

"(...)

Elevación n.º 5

(...) Ahora bien, de la revisión del plantel profesional clave requerido para la elaboración del expediente técnico prevista en las Bases de la convocatoria, se advierten incongruencias respecto a lo siguiente:

- 1. El nombre del cargo del Especialista en Trabajo Geológicos, es incongruente con lo indicado en el Análisis de Costo de Estudio de Saldo de Expediente Técnico y lo indicado en las Bases y Términos de referencia.
- 2. La cantidad de profesionales asignados al cargo de Especialista en Sistemas Fotovoltaicos, es incongruente con lo indicado en el Análisis de Costo de Estudio de Saldo de Expediente Técnico y lo indicado en las Bases y Términos de referencia.
- 3. No indican qué tipo de experiencia deben cumplir y/o calificar los Especialistas: Especialista en Análisis y Diseños de Líneas Eléctricas Rurales y el Especialista en estudio de Coordinación de la Protección.

Por lo expuesto, se deberá corregir lo indicado, con la finalidad de no perjudicar la ejecución contractual del Contrato(...)

Elevación n.º 6

Con la finalidad de no inducir a error al Contratista ganador de la Buena Pro al momento de preparar y presentar los documentos para perfeccionar el Contrato, la Entidad no ha indicado que tipo de experiencia deberá de sustentar los profesionales para la Elaboración del Expediente Tecnico, debiendo de indicar si es en estudios definitivos o expedientes técnicos iguales y/o similares o en generales (...)

De la revisión del plantel profesional clave requerido para la elaboración del expediente técnico prevista en la Bases de la convocatoria, se advierten incongruencias sobre en los nombres de los cargos, así como de la cantidad de profesional requerida de acuerdo al Análisis de Costo de Estudio de Saldo de Expediente Tecnico.

Por tanto, conforme a todos los puntos y argumentos expuesto, solicitamos al comité especial se sirva a disponer en cumplimiento a lo establecido en numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la elevación de nuestras observaciones al Organismo Supervisor.

(...) "

En relación a ello, cabe señalar que, lo peticionado en su elevación n.º 5 y n.º 6 no fueron abordadas en las consultas y observaciones, por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea;

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento n. ° 1

Referido a las condiciones de los consorcios

La empresa recurrente **ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU**, cuestionó la absolución de la consulta u observación n. ° 1, n.° 10, n.° 29⁷ y n.° 45, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

"(...)

Con respecto al indicar de que un Consultor debe de tener una participación mínima del 5%, esto es ilógico, dado que el Consultor con ese porcentaje del 5% tiene injerencia con la ejecución de la obra y este no tiene la Inscripción y experiencia como Ejecutor de Obra, por lo que la Entidad deberá de reconsiderar su porcentaje de participación, dado que el monto correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico corresponde a un 2% del Valor Referencial al no aceptar decimales en los porcentajes de participación de los postores

De lo expuesto, <u>se deberá de modificar el porcentaje de participación del Consultor a un 2% con respecto a sus obligaciones para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo al objeto de la convocatoria.</u>

(...)"

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la convocatoria del presente procedimiento de selección, se aprecia que la Entidad en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", habría incorporado las condiciones de los consorcios, señalando lo siguiente:

"El número máximo de consorciados serán de tres (3) participantes, y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será del 40%".

Mediante las consultas u observaciones n.º 1, n.º 10, n.º 29 y n.º 45, se solicitaron lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
Consulta y/u Observación n.º 1	Análisis respecto de la consulta u observación:
	No se acoge. De acuerdo con el numeral 49.5 del
Solicitamos que el número de	artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede
integrantes del consorcio sea de	establecer un número máximo de consorciados en
CUATRO (04) empresas: TRES (03)	función a la naturaleza de la prestación. Asimismo,

De la revisión del pliego absolutorio se aprecia que la consulta n.º 28 corresponde al participante VICAVELSA CONTRATISTAS GENERALES S.A., el cual estaría orientada a consultar sobre las especificaciones técnicas del Inversor Bidireccional para Baterías. No obstante, la consulta n.º 29, correspondiente al participante CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, estaría relacionada a las condiciones del consorcio. En ese sentido a efectos del pronunciamiento se considerará la consulta n.º 29 del participante CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL en lugar del nº28.

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

empresas contratistas y UNA (01) empresa consultora, de esta manera fomentar una mayor participación de postores. puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido, se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes. No obstante, se reformula la participación de los consorciados; un consultor con una participación mínima de 5% y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30%.

<u>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</u>

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30% y del consultor de 5%.

Consulta y/u Observación n.º 10

En referencia a la conformación de Consorcio están vulnerando el trato justo no garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones igualdad, objetividad e imparcialidad restringiendo la participación consorcio, indicando en las bases que el número máximo de consorciados serán de 02 participantes, el porcentaje mínimo de participación consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 40%. Por lo cual SOLICITAMOS, retirar dicho condicionamiento para conformación de Consorcios y tener mayor participación de postores, tener en consideración que en los otros procesos de similares Valores Referencias no se considera dicha restricción.

Consulta y/u Observación n.º 29

En calidad de participante en el procedimiento de selección, LICITACIÓN PÚBLICA 009-2023-MINEM-DGER vinculado a la CONTRATACIÓN DEELABORACIÓN DEL **EXPEDIENTE** TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN EL DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑON, REGIÓN

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido, se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes. No obstante, se reformula la participación de los consorciados; un consultor con una participación mínima de 5% y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30%.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido, se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes. No obstante, se reformula la participación de los consorciados; un consultor con una participación

LORETO;; OBSERVAMOS que las bases administrativas señalan:

El número máximo de consorciados serán de tres (3) participantes, y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será del 40%.

Como se señala en las bases al solicitar tres participantes y tener una participación de consorcio existen 2 posibilidades:

Que se consorcien tres empresas (01 consultora y 02 ejecutoras) una de las ejecutoras está condicionado a contar como mínimo con 31.5 millones de capacidad de contratación.

Que se consorcien dos empresas.

Como se puede demostrar la vulneración del principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas.

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS que se deje sin efecto cualquier monto de porcentaje de participación y número de participantes en un consorcio.

Consulta y/u Observación n.º 45 Solicitamos confirmar que el máximo de consorciados será de tres (3) participantes. mínima de 5% y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30%.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido, se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes. No obstante, se reformula la participación de los consorciados; un consultor con una participación mínima de 5% y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30%.

En atención de los absuelto por el comité de selección se modificó las Bases en el literal B) 'Experiencia del postor en la especialidad' de acuerdo a lo siguiente:

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30% y del consultor de 5%.

Al respecto, se advierte que la empresa recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución n.º 1, n.º 10, n.º 29 y n.º 45, a fin que se modifique el porcentaje de participación del consultor de un 5% a un 2 % con respecto a sus obligaciones para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo al objeto de la convocatoria; bajo el argumento de que el porcentaje requerido para el consultor es ilógico, dado que, el consultor con ese porcentaje de participación tendría injerencia con la ejecución de la obra.

En relación al cuestionamiento del recurrente, con ocasión a la notificación electrónica de 17 de agosto de 2023, la Entidad remitió el Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)

<u>Se cumple con agregar en las bases no definitivas, el extremo "Condiciones de los consorcios",</u> acorde a lo establecido en las Bases Estándar aplicables. Quedando redactado de la siguiente manera:

"2.3. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADO

(...)

2.3.21 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes, con una participación mínima 30% de cada consorciado.

Cualquier respuesta del pliego absolutorio que <u>separe el porcentaje mínimo de participación del</u> <u>consorciado que se hará cargo de la ejecución de obra y de la elaboración del expediente técnico, quedará sin efecto.</u>

(...) "

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en "consorcio" con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato.

En relación con ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, señala lo siguiente:

"(...)
49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.
(...)"

6

Por su parte, el literal d) previsto en el numeral 7.4.2 "Promesa de consorcio" de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", señala lo siguiente:

"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente, corresponde señalar que:

- A través de la absolución de consultas del pliego absolutorio, la Entidad, decidió incluir las siguientes condiciones:

"Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes, un consultor con una participación mínima de 5% y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30%".

- Mediante su Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, la Entidad reevalúa su posición anterior y precisó lo siguiente:que: i) el número máximo de consorciados será de 3 participantes, y ii) la participación mínima de cada consorciado será de 30%; asimismo, preciso que: "Cualquier respuesta del pliego absolutorio que separe el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de obra y de la elaboración del expediente técnico, quedará sin efecto".
- Ahora bien, cabe señalar la Directiva nº 005-2019 OSCE/CD, establece que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, por lo que, separar la participación del consultor quien elaborará el expediente técnico de obra y el contratista quien ejecutará la obra, estaría orientando a individualizar las responsabilidades de la presente prestación; lo cual vulnera la normativa de contrataciones.
- Siendo así que, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad habría corregido a través de su Informe complementario, las condiciones del consorcio, precisando "que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes, con una participación mínima 30% de cada consorciado" de acuerdo a la normativa de contrataciones.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando lo señalado precedentemente, se emitirán cuatro (4) disposiciones al respecto:

• Se <u>incluirá</u> en el numeral 2.3 'Datos generales del procedimiento solicitado' correspondiente al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, las 'Condiciones de los consorcios' acorde a lo señalado en las Bases Estándar aplicables y a lo referido por la Entidad en su informe técnico, según el siguiente detalle:

```
"(...)
"2.3. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADO

(...)
2.3.21 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes, con una participación mínima 30% de cada consorciado.

(....)
```

• Se <u>suprimirá</u> en literal B) 'Experiencia del postor en la especialidad' del numeral 3.2 'Requisitos de Calificación' del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, el párrafo respecto a los consorcios, según el siguiente detalle:

```
"(...)
El número máximo de consorciados serán de tres (3) participantes, y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será del 40% 30%.

Respuesta a la Consulta Nº 01 (CONS & CONS S.A.C.): Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes y el porcentaje mínimo de participación del consorciado que se hará cargo de la ejecución de la obra será de 30% y del consultor de 5%.

(...)"
```

- Corresponde que el Titular de la Entidad impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la

atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación

Cuestionamiento n. ° 2

Referido a los requisitos para perfeccionar el contrato.

La empresa recurrente **ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU**, cuestionó la absolución de la consulta u observación n. ° 20, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a las Bases Estándar vigentes a partir del 17 de enero de 2022, entre otros se requiere lo siguiente:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

De la revisión de las Bases Integradas, Capitulo II del Procedimiento de selección de la Sección Específica, en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato, se requiere presentar lo siguiente:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. <u>La que deberá ser una CARTA FIANZA O</u> <u>PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.</u>

De lo expuesto la Entidad deberá tener en consideración lo advertido en el PRONUNCIAMIENTO Nº 227-2023/OSCE-DGR, debiendo de adecuarse de acuerdo a lo estipulado en las Bases Estándar de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 004-2022-OSCE/PRE. (...)"

Pronunciamiento

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

De la revisión del numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato' del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

Mediante la consulta u observación n.º 20, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
Consulta u Observación n.º 20	Análisis respecto de la consulta u
Sírvase aclarar que será posible presentar como	observación:
Garantía de Fiel cumplimiento una carta fianza	Se precisa, que deberá ceñirse a lo
de Aseguradora o póliza de caución	solicitado en las bases estandarizadas en
	virtud al cumplimiento del artículo 148 del
	RLC. Por tanto, no se acoge la observación.

En relación al cuestionamiento de la consulta u observación n.º 20, corresponde señalar que, con ocasión a la notificación electrónica de 11 de agosto de 2023, la Entidad remitió el Informe Técnico n.º 454-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...) Se acoge observación, <u>se adecuará el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato",</u> capítulo III, sección específica de las bases integradas, acorde al siguiente detalle:

"(...) El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

Sobre el particular, la empresa recurrente cuestionó lo absuelto por la Entidad indicando que el literal a) del numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', no está de acuerdo a lo estipulado en las Bases Estándar del proceso de la convocatoria aprobadas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, por lo que, solicitó adecuarlo.

Es así, que mediante Informe Técnico n.º 454-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN la Entidad decidió adecuar el numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, suprimiendo el texto "(...) la que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima", lo cual sería congruente con las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán dos (2) disposiciones al respecto:

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

• Se <u>adecuará</u> el numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato' del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

```
"(...)
"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

(...)"
```

 Corresponde que el Titular de la Entidad impartir las directrices en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento n.º 3

Referido a la garantía de fiel cumplimiento

La empresa recurrente **ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU**, cuestionó la absolución de la consulta u observación n. ° 41, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

```
"(...)
Con respecto a lo indicado por la Entidad, esto se debió verse reflejado en las Bases Integradas, el cual no ha sido integrado, dejando un vicio para el Postor Ganador de la Buena pro al momento de preparar y presentar los documentos para perfeccionar el Contrato.
(...)"
```

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación n. ° 41 del pliego absolutorio, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
Consulta u Observación n.º 41	Análisis respecto de la consulta u
En las Bases se indica que, para la Firma de	observación:
Contrato, el postor ganador presentara una	

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

Carta Fianza de Fiel cumplimiento del 10% del Monto del Contrato, considerando la coyuntura actual que para la emisión de las Cartas Fianza por las Entidades Financieras se tiene muchas dificultades y restricciones, solicitamos también se pueda considerar como medio alternativo retenciones como Fondo de Garantía en reemplazo de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Se considerará de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.- FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVOPARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS del DL Nº 1553 publicado el 10 de mayo de 2023.

En relación al cuestionamiento de la consulta u observación n.º 41, corresponde señalar que, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de agosto de 2023, la Entidad remitió el Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)
En razón al decreto legislativo N°1553, artículo 9, numeral 9.2, literal i), que indica:
"Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro." (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo que, la Entidad en cumplimiento estricto al Decreto Supremo antes mencionado, <u>en el acta del otorgamiento de la buena pro, definirá y comunicará la decisión de la Entidad, si el postor adjudicado podrá optar o no como medio alternativo la retención del monto total de la garantía. (...)"</u>

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Sobre el particular, la empresa recurrente cuestionó que la Entidad no habría integrado lo absuelto en la consulta nº 41, no obstante, de la revisión del pliego se advierte que el comité de selección, no habría incorporado ningún detalle de modificación a las Bases, dado que realizó una aclaración en su análisis señalando que "(...) considerará de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.- FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO

^{*} El subrayado y resaltado es agregado.

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

ALTERNATIVOPARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS del DL Nº 1553 publicado el 10 de mayo de 2023".

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo expuesto se emitirá una (1) disposición al respecto:

• <u>Se deberá tener en cuenta</u> lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN

"(...)
Por lo que, la Entidad en cumplimiento estricto al Decreto Supremo antes mencionado,
en el acta del otorgamiento de la buena pro, definirá y comunicará la decisión de la
Entidad, si el postor adjudicado podrá optar o no como medio alternativo la retención
del monto total de la garantía. (...)"

(...)"

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el <u>Informe Técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento n.º 4

Referido al Anexo n.º 6

La empresa recurrente **ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU**, cuestionó la absolución de la consulta u observación n. ° 49, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

"(...)
El participante muy claro consulta si el Anexo 6 "Precio de la Oferta" debe de ser presentado tal como se indica en las Bases y de no ser así, este sería descalificado.

De lo absuelto por la entidad, su respuesta no fue clara ni precisa, dejando a los Postores en una incertidumbre con respecto a la forma y/o manera de presentar el Anexo 6 Precio de la Oferta, debiendo la Entidad de haber respondido claramente y no ambiguamente, y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.

(...)"

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión de la consulta u observación n. ° 49 del pliego absolutorio, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
Consulta u Observación n.º 49	Análisis respecto de la consulta u
Referente al ANEXO 6 precio de la oferta el	observación:
postor debe presentar el presupuesto de	Cumplir con lo señalado en el numeral 60.2
acuerdo como se indica en las bases bajo	del RLC.
causal de eliminación.	

En relación al cuestionamiento de la consulta u observación n.º 49, corresponde señalar que, con ocasión a la notificación electrónica de 11 de agosto de 2023, la Entidad remitió el Informe Técnico n.º 454-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)
En las bases integradas elaboradas por el Comité de Selección se adjuntó el Anexo N° 01 VR_LP-RP-RS-SGFC_ (Presupuesto), mediante el cual el postor deberá adjuntar el desagregado
de partidas que sustentan su oferta en concordancia con los datos solicitados en el Anexo N° 06.
(...)"

De lo expuesto, corresponde señalar que, las Bases Estándar para el caso de la contratación de la ejecución de una obra **bajo el sistema a suma alzada,** la Entidad deberá incluir el siguiente anexo:

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.
-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

^{*}Lo subrayado y resaltado es agregado

Asimismo, a través de una "nota importe" se señala que <u>el postor debe</u> adjuntar el <u>desagregado de partidas que sustenta su oferta,</u> siendo que a modo ilustrativo, las Bases Estándar brindan un ejemplo de la estructura, tal y como se señala a continuación:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁷⁵	<u> </u>		<u> </u>	
5	Monto total de la oferta	·		·	·

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente, corresponde señalar que:

- A través la consulta N° 49 del pliego absolutorio, el participante consultó si el postor debía presentar "el presupuesto" tal como lo señala en las Bases Estándar objeto de la convocatoria bajo causal de eliminación, no obstante, la Entidad se limitó a indicar que deberá "(...) Cumplir con lo señalado en el numeral 60.2 del RLC", el cual contiene todos los posibles errores materiales o formales subsanables para la etapa de ofertas, sin dar mayores argumentos referente a la presentación del presupuesto.
- Al respecto, se advierte que la empresa recurrente formuló su cuestionamiento, objetando que la respuesta de la Entidad <u>no fue clara ni precisa, dejando a la incertidumbre, con respecto a la forma y/o manera de presentar el Anexo 6 Precio de la Oferta, siendo que, la Entidad, a través de su informe técnico complementario señaló que el postor <u>deberá</u> adjuntar el desagregado de partidas que sustentan su oferta en concordancia con los datos solicitados en el Anexo N° 06, sin señalar si la falta de dicho desagregado de partidas constituye una causal de descalificación.</u>
- Sobre el particular, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la convocatoria bajo la modalidad de "suma alzada" ha establecido que el **postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta**, siendo que las Bases brinda un ejemplo de la estructura del presupuesto para que este sea llenado por aquel.
- Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que las ofertas puedan ser subsanadas <u>en el marco de determinados</u> <u>supuestos</u>⁸, siendo que la omisión de determinada información con relación al plazo

⁸ De acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.

parcial o total ofertado y al precio u oferta económica⁹ <u>no pueden ser subsanados</u>, por lo que, <u>el postor **deberá** adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta.</u>

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del solicitante estaría orientada a que la entidad precise la forma de presentación del Anexo n.º 6, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá (1) disposición al respecto:

- <u>Se deberá tener en cuenta</u>¹⁰ que, acorde a las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, para la presentación del "Anexo N° 6", <u>el postor deberá adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta.</u>
- Corresponde que el Titular de la Entidad impartir las directrices en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Documentación de presentación facultativa:

De la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, se aprecia que señalan lo siguiente:

"2.2.2. Documentación de presentación facultativa

⁹ Cabe señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento señala que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"

¹⁰ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:

b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)

(...) ". [Sic]

Al respecto, se aprecia que, en caso Entidad considere evaluar otros factores además del precio, debe incorporar en la oferta los documentos que acrediten los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases.

En relación a ello, mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 22 de agosto de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...) Se deberá de incorporar en el Capítulo II, numeral 2.2.2 Documentación de Presentación Facultativa; el literal b), que señala lo siguiente:

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley e Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben de presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 9).
 (...)"

* El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia que, la Entidad determinó que, el único factor de evaluación sería el factor de evaluación "Precio"; por lo que, no corresponde incluir el texto "(...) el precio será el único factor de evaluación", así mismo habría decidido incorporar el literal b), en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de las Bases Integradas.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Estándar y lo señalado por la Entidad en su informe, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará una (1) disposición al respecto.

 Se <u>adecuará</u> el numeral 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme lo siguiente:

"2.2.2. Documentación de presentación facultativa

a) El precio será el único factor de evaluación

b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 9)

(...) ".

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato:

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento estipulan lo siguiente:

```
"(...)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
(...)"
```

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se evidencia que la Entidad habría consignado, entre otros, lo siguiente:

```
"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.

(...)"
```

De lo expuesto, se aprecia que se estaría requiriendo que el domicilio del contratista necesariamente sea en la ciudad de Lima, por lo que, se le consultó a través de una notificación electrónica se indique donde se habría incluido los gastos correspondientes al alquiler del domicilio ubicado en la ciudad de Lima, dado que la obra se desarrollará en la ciudad de Tarapoto.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indicó lo siguiente:

```
"(...)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el
```

^{*} El subrayado y resaltado es agregado.

```
contrato:
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. <del>La que deberá</del>
estar ubicada en la ciudad de Lima.
(...)"
```

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se implementará una (1) disposición al respecto.

- Se <u>adecuará</u> el numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

```
"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.
(...)"
```

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3 Adelantos:

De la revisión del numeral 2.6 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del proceso de la convocatoria, señala lo siguiente:

```
"(...)
2.6 ADELANTOS
2.6.1 FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA
```

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2 ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

2.6.3 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos <u>por el</u> [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

(...)"

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas "no definitiva" se advierte que en los Capítulo II y III de la Sección Específica, se consignó lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
2.5. ADELANTOS	2.3.8. DEL ADELANTO DIRECTO

2.5.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.5.2. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo <u>hasta por</u> el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Una vez constituido el fideicomiso dentro del plazo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad transferirá los adelantos solicitados al patrimonio fideicometido.

2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos <u>hasta por</u> el veinte por ciento 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, <u>de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE específicamente el art.184.5 <u>del RLCE.</u></u>

El pago del adelanto de materiales se realizará conforme a lo indicado en el contrato de fideicomiso

La Entidad otorgará un (01) Adelanto Directo <u>por</u> el Diez por ciento (10%) del monto del contrato original, de acuerdo al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra).

2.3.9. DEL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos <u>por</u> el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, de acuerdo al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra), específicamente el art. 184.5 del RLCE.

2.3.10. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Las bases del procedimiento de selección, deben incorporar un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra. A tal efecto, las citadas bases deben adherir el procedimiento establecido en el artículo 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se advierte que no existiría congruencia entre lo solicitado en los "adelantos" del Capítulo II y Capítulo III de las Bases Integradas "no definitivas", conforme a las <u>bases</u> estándar aprobado mediante Directiva n.º 001-2019- OSCE/CD.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indico lo siguiente:

"(...)

Se ha uniformado los adelantos directos y de materiales conforme a las bases estándar mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; por consiguiente se deberá uniformizar en los extremos del Capítulo

II y Capítulo III (Requerimiento); quedando redactado de la siguiente manera:

- 2.5. ADELANTOS
- 2.5.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

^{*} El subrayado y resaltado es agregado.

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.5.2. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Una vez constituido el fideicomiso dentro del plazo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad transferirá los adelantos solicitados al patrimonio fideicometido.

2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE específicamente el art.184.5 del RLCE.

El pago del adelanto de materiales se realizará conforme a lo indicado en el contrato de fideicomiso.

(...)"

* El subrayado y resaltado es agregado.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realiza la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II, y los extremos 2.3.8 'Del adelanto directo', 2.3.9 'Del adelanto para materiales e insumos' y 2.3.10 'Fideicomiso de adelanto de obra' del numeral 3.1, del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, conforme Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JP.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4 Valorizaciones:

De la revisión del numeral 2.6 'Valorizaciones' del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", <u>la Entidad señala que el periodo de valorización será mensual.</u>

Al respecto, de la revisión de los de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto anexas en las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

"(...)

1.16 FORMA DE PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en Soles, en pagos según el esquema descrito líneas abajo, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago por el servicio de Consultoría se realizará según el siguiente esquema:

- 25% contra aprobación del Informe N° 1.
- 20% contra aprobación del Informe N° 2.
- 20% contra aprobación del Informe N° 3.

- 25% contra aprobación del Informe N° 4 (Edición final del Estudio Definitivo)
- 10% contra aprobación del Informe de Modificaciones y el expediente técnico escaneado en formato pdf para contratar.

(...) "

De lo expuesto, en el numeral 2.6, no se advierte cómo será el pago para ambas prestaciones (ejecución de obra y elaboración de expediente técnico de obra), solo se ha colocado que el periodo de valorización será mensual, el cual podría generar confusión en la forma de pago de la prestación total.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indico lo siguiente:

"(...)

Se ha modificado el numeral 2.6 en el extremo "Valorizaciones" del Capítulo II de la Sección Específica, la forma de valorización del expediente técnico de obra. Quedando de la siguiente manera:

2.6. "VALORIZACIONES

2.6.1 VALORIZACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en Soles, en pagos según el esquema descrito líneas abajo, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago por el servicio de Consultoría se realizará según el siguiente esquema:

- 25% contra aprobación del Informe N° 1.
- 20% contra aprobación del Informe N° 2.
- 20% contra aprobación del Informe N° 3.
- 25% contra aprobación del Informe N° 4 (Edición final del Expediente Técnico de Obra)
- 10% contra aprobación del Informe de Modificaciones y el expediente técnico escaneado en formato pdf para contratar.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por El Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de pago
- Informe del Coordinador de Estudios, aprobado por el Jefe de Estudios, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago, incluye la aplicación el reajuste de precios.

2.6.2 VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El periodo de valorización será MENSUAL."

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realiza la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.6 'Valorizaciones' del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, conforme Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN.

^{*} El subrayado y resaltado es agregado.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5 Otras penalidades aplicables:

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

	(Otras penalidades	
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	()		
Ei	n caso se haya autorizado el uso del cuaderno d	e obra físico, incluir la siguiente pend	alidad
()	Si el contratista o su personal, no permite acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNA INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRASEGÚN CORRESPONDA], impidiéndo anotar las ocurrencias.	R monto de la valorización del 1, periodo por cada día de dicho	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
Esta	a penalidad solo aplica si el cuaderno de obra e	s físico.	

^{*}El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3.20 'Otras penalidades' de los Términos de Referencia para 'la ejecución de la obra', de Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

	Penalidades		
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra

	Penalido	ades	
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	del artículo 190 del Reglamento.		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra
3	Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de la obra
	()	1.0 1117	g /
6	El Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra.	1,0 UIT por cada día	Según informe del Supervisor de la obra
7	Los Ingenieros de Obra y/o Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra.	1,0 UIT por cada día	Según informe del Supervisor de la obra

Respecto a las penalidades n.º 3:

De la revisión de la penalidad n.º 3, se advierte que se estaría incluyendo un supuesto el cual está referido al uso del cuaderno de obra. Al respecto, las bases estándar aplicables señalan que, la referida penalidad solo aplica cuando el cuaderno de obra es físico.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indicó lo siguiente:

"(...)
En el presente proyecto <u>se hará uso de cuaderno de obra digital</u>; por consiguiente, <u>se dejará sin efecto la penalidad nº 3.</u>
(...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría precisado que para el presente proyecto se hará uso del cuaderno de obra digital. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirá</u> la penalidad n.º 3 acorde a lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN.

3	Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite	Cinco por mil (5/1000) del	Según informe del
	el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la	monto de la valorización	Supervisor de la
	obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	del periodo por cada día de	obra
		dicho impedimento.	

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a las penalidades n.º 6 y n.º 7:

^{*}El resaltado y subrayado son agregados.

De la revisión de las penalidades n.º 6 y n.º 7, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el "Ingeniero Residente de Obra", los "Ingenieros de Obra" y "Asistentes de Obras" (personal acreditado), no se encuentre injustificadamente, en la zona de obra. Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad obligatoria n.º 2 de las Bases Integradas por la Entidad, puesto que también penaliza ante la ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indicó lo siguiente:

"(...)

Al respecto debemos aclarar que la penalidad 2, está referido a la obligación del contratista de ejecutar la prestación con personal acreditado o debidamente sustituido; Es necesario indicar que para el perfeccionamiento es uno de los requisitos la presentación de diplomas que acrediten la formación académica del plantel profesional clave, y para el ingreso del personal complementario el contratista presenta para la evaluación respectiva, diplomas y documentación que acredite la experiencia requerida, dicha evaluación la efectúa el supervisor de obras, y luego del cual la entidad emite su conformidad de ser el caso.

Lo mismo sucede, cuando el contratista requiere efectuar algún cambio en su plantel profesional o complementario, previamente deberá ser evaluado para su incorporación al plantel profesional.

De otro lado, <u>las penalidades 6 y 7 se encuentran referidos a la ausencia injustificada, en la zona de obra</u>, de los profesionales que conforman el plantel profesional (clave y complementario) <u>que su ingreso ya se aprobó después de la evaluación de sus diplomas y experiencia.</u>

En este sentido, la penalidad 2, está referida a la acreditación o debida sustitución, mientras que la penalidad 5 y 6 se refiere a la ausencia injustificada de profesionales del planten profesional en la zona de obra.

(...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría precisado que las penalidades de los Ítems n.º 6 y n. º7, no estarían inmersas en la penalidad del Ítem n.º 2, ya que se trata de incumplimientos diferentes, precisando cada una de ellas. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se deberá tener en cuenta¹¹ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico n.° 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN.
- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

_

^{*}El resaltado y subrayado son agregados.

¹¹ La presente disposición no requiere implementación a las Bases.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad n.º 2 para la elaboración del Expediente Técnico:

De la revisión de la penalidad n.º 2 para la elaboración del ETO, se advierte que la Entidad estaría penalizando en caso culmine la relación contractual entre el Consultor y el personal ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. Al respecto, se advierte que dicha penalidad no está acorde a lo señalado en el numeral 190 del Reglamento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

Se adecuará lo consignado en el numeral 2.2.6 'Penalidades distintas a la penalidad por mora' de los Términos de Referencia para 'la elaboración del Expediente Técnico' del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con culmine la relación contractual entre el CONSULTOR y el personal acreditado o debidamente sustituido. ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas

Se aplicará a **EL** CONTRATISTA una penalidad de 0,5 UIT por cada día de de Estudios de del ausencia personal.

Según informe de la Jefatura la **DGER**.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6 Cláusula trigésima primera: solución de controversias:

Al respecto, corresponde señalar que las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, indican lo siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión de la Cláusula Trigésima Primera "Solución de controversias" correspondiente al Capítulo V de la sección específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que se habría suprimido un párrafo correspondiente a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria. En ese sentido, se implementará la siguiente disposición:

Se adecuará la Cláusula Trigésima Primera "Solución de controversias" del Capítulo
 V de las Bases Integradas definitivas conforme a las Bases Estándar, de la siguiente manera:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7 Cláusula trigésima segunda: junta de resolución de disputas

De la revisión de la Cláusula trigésima segunda "Junta de resolución de disputas" del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas".

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establece lo siguiente:

Importante para la Entidad

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento, la obligatoriedad de someter a Junta de Resolución de Disputas las controversias en los contratos de obra por montos superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), es obligatoria. Asimismo, el sometimiento de la solución de controversias a una Junta de Resolución de Disputas en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00) es facultativa. En tal sentido, según lo previsto en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD incluir la siguiente cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA; JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNADO POR LAS PARTES AL CUAL ENCARGAN LA ORGANIZACIÓN DE LA JRD].

La JRD estará compuesta por [TRES (3) MIEMBROS / UN (1) MIEMBRO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de

definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

De lo anterior, se advierte que dicha cláusula no estaría acorde a lo indicado en las Bases Estándar aplicables.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el área usuaria, indico lo siguiente:

(...)

Se ha modificado la Cláusula Trigésima Segunda de la proforma del contrato, según lo establecido en las Bases Estándar mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Quedando redactado la Cláusula trigésima segunda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.

La JRD estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

<u>Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.</u>

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva".

(...) "

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realiza la siguiente disposición al respecto:

^{*}El resaltado y subrayado son agregados.

- <u>Se adecuará</u> la Cláusula Trigésima Segunda "Junta de resolución de disputas" del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas".

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.

La JRD estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva".

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8 Plantel profesional clave y experiencia del personal – Elaboración del Expediente Técnico de Obra:

De la revisión del extremo 2.2.1 'Plantel profesional para la elaboración del Expediente Técnico' del numeral 2. 'Consideraciones Específicas' (Requerimiento), del Capítulo III de las Bases Integradas 'no definitivas', se requiere el siguiente personal:

"(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de Estudios	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: <u>Jefe de Estudios o Ingeniero Provectista</u> .
Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; de su participación: En estudios definitivos o de Preinversión de sistemas eléctricos de distribución
Especialista en Sistemas Fotovoltaicos	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electrónico.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; de su participación: En estudios definitivos de Sistemas Fotovoltaicos Centralizados y Sistemas Fotovoltaicos Individuales.
Plantel Profesional Comple		I
Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Diseños de Cimentaciones.	Ingeniero Civil	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas.
Arqueólogo Especialista en Proyectos de Electrificación	Arqueólogo.	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialistas en Proyectos de Electrificación
Especialistas en Estudios de Impacto Ambiental	Ingeniero, especialista en Estudios de Impacto Ambiental.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Estudios de Impacto Ambiental

Ahora bien, de la revisión del 'Análisis de costos de estudio de saldo de expediente técnico' del archivo '2._ANEXOS_VOL1A.pdf' del Estudio Básico de Ingeniería, publicado en el SEACE, se habría consignado lo siguiente:

Ítem	Descripción	Profesion. Asignado
A . 1	Personal Profesional	
	Jefe de Estudios	1
	Especialista en Análisis y Diseños de Líneas Eléctricas Rurales	1
	Especialista en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Secundarias	1
	Especialista en Estudio de Coordinación de la Protección	1
	Especialista en Estudios de Impacto Ambiental	1
	Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas	2
	Especialista en Sistemas Fotovoltaicos	3
	Arqueólogos Especialista en Proyectos de Electrificación	1

De lo expuesto, se advierten las siguientes incongruencias:

- La denominación del cargo "Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones Electromecánicas" consignado en el 'análisis de costos de estudio de saldo de expediente técnico', no guardan relación con lo consignado en las Bases Integradas.
- En las Bases Integradas 'no definitivas' se estaría solicitando <u>un (1)</u> 'Especialistas en <u>sistemas fotovoltaicos</u>, el cual no se condice con el Análisis de Costo de estudio de saldo de Expediente Técnico, donde se ha considerado a <u>tres (3)</u> 'Especialistas en sistemas fotovoltaicos.
- Para la experiencia del plantel clave y complementario se advierte que no se habría indicado si la experiencia seria en la especialidad o similares u en general, tan solo se habría limitado a colocar el tiempo de experiencia y el cargo, así mismo no se habría indicado los cargos para el 'Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias', y 'Especialista en Sistemas Fotovoltaicos'

De las incongruencias advertidas para 'Plantel profesional para la elaboración del expediente técnico' y la documentación del Estudio Básico de Ingeniería, la Entidad a través de su Informe Técnico n.º 334-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señaló lo siguiente:

"(...)

INCONGRUENCIA Nº 01

Se ha verificado que el nombre del cargo del Especialista en Trabajos Geológicos consignado en el Análisis de Costo del Estudio de Saldo de Expediente Técnico según el archivo: Anexo Nº 01 - VR_LP-RP-RS-SGFC_(Presupuesto).xlsx, hoja: EXPED-TECNICO (inserto en la carpeta: BASES_INTEGRADAS_Y_ANEXOS_20230725_170635_919_(1) es el siguiente: "Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas", sin embargo, en las siguientes secciones se ha verificado los siguientes nombres asignados:

Archivo: 6Requerimiento v3 FINAL.docx

Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Diseños de Cimentaciones (página 7)

Archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO.docx

No se hace mención al nombre del cargo del Especialista en Trabajos Geológicos

Archivo: TdR-Expediente Técnico-ANDOAS FINAL.docx

Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas (pág. 39).

Archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO COMPLETO.pdf

Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Diseños de Cimentaciones (página 84).

Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas (página 143).

De lo señalado líneas arriba, <u>la incongruencia existente en el archivo: 6Requerimiento v3</u>
<u>FINAL.docx respecto al nombre del cargo del Especialista en Trabajos Geológicos, ha sido corregida con el siguiente nombre: "Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas".</u>

En el archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO COMPLETO.pdf, se deberá corregir en la página 84 el nombre del cargo del Especialista en Trabajos Geológicos, considerando: "Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas".

INCONGRUENCIA N° 02

Se ha verificado que la cantidad de profesionales asignados al cargo de Especialista en Sistemas Fotovoltáicos en el archivo: Anexo Nº 01 - VR_LP-RP-RS-SGFC_(Presupuesto).xlsx, hoja: EXPED-TECNICO (inserto en la carpeta:

BASES_INTEGRADAS_Y_ANEXOS_20230725_170635_919_(1) es de tres (03) profesionales, sin embargo, en las siguientes secciones se ha verificado las siguientes cantidades asignadas:

Archivo: 6Requerimiento v3 FINAL.docx

1 Especialista (página 7 numeral 2.2.1, página 14 item A.2, página 16)

Archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO.docx

1 Especialista (páginas 26, 29)

<u>Archivo: TdR-Expediente Técnico-ANDOAS FINAL.docx</u>

1 Especialista (páginas 39, 40)

Archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO COMPLETO.pdf

1 Especialista (páginas 26, 29, 84, 90, 93, 143, 144)

De lo señalado líneas arriba, <u>las incongruencias existentes en los archivos: 6 Requerimiento v3</u>
<u>FINAL.docx, BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO.docx, y TdR-Expediente</u>
<u>Técnico-ANDOAS FINAL.docx, han sido corregidas considerándose la cantidad de tres (03)</u>
<u>Especialistas en Sistemas Fotovoltáicos.</u>

En el archivo: BASES INTEGRADAS ANDOAS LORETO COMPLETO.pdf, se deberá corregir en las páginas: 26, 29, 84, 90, 93, 143 y 144, la cantidad de los Especialistas en Sistemas Fotovoltáicos, considerando Tres (03) Especialistas.

(...)"

Asimismo, mediante Informe n.º 482-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 22 de agosto de 2023, el área usuaria, indicó lo siguiente:

"(...)

Mediante el Anexo 01, remitido por la Jefatura de Estudios, mediante Memo-00760-2023/MINEM-DGER-JEST, se adjunta el cuadro N° 01 respecto a la experiencia del plantel profesional clave y personal complementario - Elaboración Expediente Técnico de Obra

Cuadro N.º 01

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	Experiencia	
Un (01) Jefe de Estudios	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: <u>Jefe de Estudios o Ingeniero Proyectista</u> , en la <u>Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares</u> .	

Un (01) Especialista en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias, en estudios definitivos o de Preinversión de sistemas eléctricos de distribución
Tres (03) Especialistas en Sistemas Fotovoltaicos	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electrónico.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Sistemas Fotovoltaicos, en estudios definitivos de Sistemas Fotovoltaicos Centralizados y Sistemas Fotovoltaicos Individuales.
Plantel Profesional Com	plementario	
Un (01) Especialista en Análisis y Diseños de Líneas Eléctricas Rurales.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialista en Estudio de Coordinación de la Protección, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Un (01) Especialista en Estudio de Coordinación de la Protección.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialista en Estudio de Coordinación de la Protección, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Dos (02) Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones Electromecánicas.	Ingeniero Civil	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Un (01) Arqueólogo Especialista en Proyectos de Electrificación	Arqueólogo.	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialistas en Proyectos de Electrificación, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Un (01) Especialista en Estudios de Impacto Ambiental	Ingeniero, especialista en Estudios de Impacto Ambiental.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.

De lo expuesto por la Entidad, se advierte lo siguiente:

- Se habría uniformizado la denominación y cantidad de los especialistas conforme a estructura de costos del Estudio Definitivo.
- Se habría indicado los cargos para el 'Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias', y 'Especialista en Sistemas Fotovoltaicos'
- Se habría señalado para el personal complementario que su experiencia requerida corresponde a trabajos o prestaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
- La Entidad habría precisado la experiencia del "jefe de estudios", en la elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el extremo 2.2.1 'Plantel profesional para la elaboración del Expediente Técnico', del numeral 3.1 Requerimiento, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" y en todo extremo que corresponda, conforme al siguiente detalle:

"2. CONSIDERACIÓN ESPECÍFICAS
()
2.2.1 PLANTEL PROFESIONAL PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Plantel Profesional Clave Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de Estudios	Ingeniero Electricista d Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: <u>Jefe de Estudios o</u> <u>Ingeniero Proyectista</u> , en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares
Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias, de su participación: En estudios definitivos o de Preinversión de sistemas eléctricos de distribución

Especialista en Sistemas Fotovoltaicos	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electrónico.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Sistemas Fotovoltaicos, en estudios definitivos de Sistemas Fotovoltaicos Centralizados y Sistemas Fotovoltaicos Individuales de su participación: En estudios definitivos de Sistemas Fotovoltaicos Centralizados y Sistemas Fotovoltaicos Centralizados y Sistemas Fotovoltaicos Individuales.
Plantel Profesional Complete	mentario	D (: / : 1 1 (02)
Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones Electromecánicas .	Ingeniero Civil	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos y/o Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones en Obras Electromecánicas, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Arqueólogo Especialista en Proyectos de Electrificación	Arqueólogo.	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialistas en Proyectos de Electrificación en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.
Especialistas en Estudios de Impacto Ambiental	Ingeniero, especialista en Estudios de Impacto Ambiental.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en obras iguales y/o similares.

- <u>Se adecuará</u> el extremo A.2 "Calificación del plantel profesional clave", extremo A.3 "Experiencia del plantel profesional" del numeral 3. "Requisitos de Calificación", del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y en todo extremo que corresponda, conforme al siguiente detalle:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) Para la Elaboración del Expedienté Técnico (...) 8. UN (01) TRES (03) INGENIEROS ESPECIALISTAS EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (INGENIERO ELECTRICISTA O MECÁNICO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRÓNICO).

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de Estudios	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en e desempeño de cargos de: <u>Jefe de Estudio o Ingeniero Proyectista</u> , en la Elaboració de Expedientes Técnicos y/o Estudio Definitivos en obras iguales y/o similares
Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Primarias y Redes Secundarias.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en e desempeño de cargos de: Especialista e Análisis y Diseños de Redes Primarias Redes Secundarias, de su participación En estudios definitivos o de Preinversión de sistemas eléctricos de distribución
Especialista en Sistemas Fotovoltaicos	Ingeniero Mecánico	Por un tiempo mínimo de dos (02) año que se computa desde la colegiatura; en e desempeño de cargos de: Especialista e Sistemas Fotovoltaicos, en estudio definitivos de Sistemas Fotovoltaico Centralizados y Sistemas Fotovoltaico Individuales de su participación: E estudios definitivos de Sistema Fotovoltaicos Centralizados y Sistema Fotovoltaicos Individuales.

 La Entidad deberá evaluar, si la experiencia del plantel clave y complementario, cumple con el objetivo de "asegurar la calidad y cumplimiento del contrato"; siendo que, de ser el caso, deberá aplicar las acciones de saneamiento previstas en el artículo 44 de la Ley n.º 30225.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.9 Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de las Bases Integradas, se advierte que tanto en el acápite 'Requisitos de calificación' del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como en el numeral 3.2 del citado Capítulo, se encuentran consignados los requisitos de calificación, situación que podría generar confusión a los potenciales postores; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementara una (1) disposición:

- <u>Se suprimirán</u> los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de agosto de 2023

Códigos: 22.1 (3), 15.2 / 12.6 (3), 12.7 (2), 15.2, 22.1, 6.4; 11.1